

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CAI-CS1 “José Mármol 8’ ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, provincia de Buenos Aires, en la causa seguida contra Braian Emmanuel J y Enzo Fabián P , quienes circulaban en territorio bonaerense a bordo de una motocicleta sustraída tiempo antes en esta capital.

Descartada que fue la participación de los nombrados en la sustracción (cf. fs. 1/2 vta.), opino que de conformidad con la doctrina de Fallos: 315:312 y 322:1216, entre otros, y por aplicación de los principios que informaron el dictamen emitido por esta Procuración el 29 de agosto de 2016, en la Competencia CCC 71243/2015/1/CS1, *in re* “G , Andrés Aníbal s/encubrimiento”, corresponde al juzgado federal conocer respecto del delito de encubrimiento imputado.

Buenos Aires, 25 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación